

**Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — La legislación medioambiental de la UE: mejorar la notificación y el cumplimiento**

(2016/C 240/04)

**Ponente:** Andres JAADLA (EE/ADLE), Concejal de Rakvere (Rakvere linnavolikogu liige)**Documento de referencia:** Carta del vicepresidente de la Comisión Europea de 2 de septiembre de 2015**RECOMENDACIONES POLITICAS**

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

**A. Observaciones generales**

1. acoge con satisfacción que la Comisión Europea haya solicitado un dictamen prospectivo sobre los aspectos relacionados con la mejora de los procedimientos de notificación y la garantía del cumplimiento de la legislación de la UE en materia de medio ambiente; ambas cuestiones se pusieron de relieve en el programa de la Comisión Europea «Legislar mejor» <sup>(1)</sup>;
2. pretende contribuir con este dictamen prospectivo a la iniciativa REFIT de la Comisión Europea en lo que se refiere a efectuar un chequeo de la racionalización de las obligaciones de seguimiento y notificación de la política de medio ambiente, así como dar continuidad a recomendaciones anteriores del CDR sobre cómo mejorar la aplicación de la legislación medioambiental de la UE <sup>(2)</sup>;
3. subraya que la responsabilidad principal a la hora de garantizar la aplicación y el cumplimiento de la legislación de la UE recae en las autoridades nacionales, con frecuencia a escala regional y local, tal como ha reconocido el Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>;
4. subraya que lograr un alto nivel de protección del medio ambiente es uno de los objetivos fundamentales de la Unión Europea, y reitera su preocupación por el nivel de aplicación de la legislación medioambiental;
5. subraya las numerosas ventajas que se derivan de una adecuada aplicación de la legislación medioambiental de la UE, tanto para el medio ambiente como para la economía, gracias a la creación de condiciones de competencia más justas, a la seguridad jurídica para las empresas, al fomento de la innovación y, sobre todo, gracias a la mejora de las condiciones de vida y de la salud de las personas; subraya en este sentido que los costes de una aplicación insuficiente o inadecuada de la legislación de la UE en materia de medio ambiente se estiman en unos 50 000 millones EUR al año;
6. toma nota de la preocupación del Parlamento Europeo, que señala que gran parte de los costes administrativos innecesarios relacionados con la legislación medioambiental se deben a prácticas administrativas públicas o privadas inadecuadas o ineficaces de algunos Estados miembros y de sus autoridades regionales o locales <sup>(4)</sup>; a este respecto, es importante que las legislaciones nacionales asignen a los entes locales y regionales competencias claras para el cumplimiento de sus obligaciones y que se les proporcione apoyo para cumplirlas;
7. recomienda, en consonancia con el nuevo programa de la Comisión Europea «Legislar mejor», mejorar esta situación e instar a los Estados miembros y a los entes locales y regionales a aplicar la legislación medioambiental de la UE del modo más claro, simple y manejable, asegurando al mismo tiempo su eficacia;

<sup>(1)</sup> COM(2015) 215 final.<sup>(2)</sup> CDR593-2013\_00\_00\_TRA\_AC, CDR1119-2012 y CDR 164/2010 fin.<sup>(3)</sup> Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013 [2012/2104 (INI)].<sup>(4)</sup> Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013 [2012/2104 (INI)].

8. observa, sin embargo, que uno de los principales motivos de esta ineficiencia es que en ocasiones la legislación de la UE se elabora sin haber evaluado previamente de manera adecuada, sólida y específica las competencias, los costes de cumplimiento y la capacidad de los entes locales y regionales, así como las diferentes condiciones medioambientales en los Estados miembros;

## **B. Mejora del seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente**

9. hace hincapié en que la recogida de información (seguimiento), la transferencia de información (notificación), así como la visibilidad y la difusión de los datos a los ciudadanos, son esenciales para todo el ciclo político de elaboración, aplicación y evaluación de la legislación medioambiental;

10. reitera su preocupación sobre los desiguales esfuerzos realizados en Europa en materia de seguimiento y notificación, cuya consecuencia es que con frecuencia la información generada es incompleta, incompatible u obsoleta; reconoce que una mejor información, y más accesible, en los niveles nacional, regional y local permitiría detectar antes problemas medioambientales importantes, facilitando la aplicación eficiente de los sistemas de alerta temprana estipulados en las diferentes directivas, lo que ahorraría costes a más largo plazo;

11. resalta el papel central que desempeñan los entes regionales y locales a la hora de recabar datos y de utilizar el seguimiento y la notificación para facilitar información al público, fomentando una mayor concienciación entre los ciudadanos en cooperación con organismos de protección del medio ambiente;

12. subraya que, para garantizar la coherencia, eficacia y fiabilidad de los informes e indicadores relativos al estado del medio ambiente, se necesita un reparto adecuado de las responsabilidades y los recursos, junto a un flujo de información clara sobre los requisitos de los Estados miembros relativos al seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente entre los municipios, las regiones y el nivel nacional;

13. anima a los entes locales y regionales a establecer obligaciones para que los promotores de planes y proyectos presenten a los entes locales y regionales los datos ambientales que hayan recogido para las evaluaciones de impacto ambiental y para obtener los permisos y licencias exigidos en virtud de la legislación medioambiental de la UE;

14. subraya la importancia de que los entes regionales y locales asocien y apoyen a los voluntarios, las ONG y los ciudadanos interesados (la llamada «ciencia ciudadana») favoreciendo su estrecha colaboración en la recogida de datos medioambientales, en particular los referentes a la biodiversidad;

### ***Medidas adoptadas por la Comisión Europea y la UE para mejorar el seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente***

15. acoge con satisfacción que la Comisión Europea esté realizando un chequeo de la racionalización de los requisitos en materia de seguimiento y notificación de la legislación medioambiental de la UE; pide a la Comisión Europea que coordine dicho chequeo con las revisiones de los requisitos en materia de seguimiento y notificación realizadas para otras políticas de la UE, por ejemplo, la agricultura, la energía y los servicios financieros;

16. apoya a la Comisión Europea en su intención de desarrollar un procedimiento de seguimiento y notificación más moderno, eficiente y eficaz de la legislación medioambiental de la UE. El CDR considera fundamentales los siguientes objetivos <sup>(5)</sup>:

— posibilitar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de la UE sea sometido a una evaluación por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales, así como por la Comisión Europea, y a una autoevaluación por parte de los sectores a los que afecta la legislación;

---

<sup>(5)</sup> MiW — Make it Work Project 10/2015: Documento de debate para la Comisión Conjunta y el taller sobre seguimiento y aplicación «Make it Work», Bruselas, 19-20 de noviembre de 2015, [http://www.ieep.eu/assets/1857/Discussion\\_paper\\_for\\_Workshop\\_on\\_Reporting\\_13-10-15.pdf](http://www.ieep.eu/assets/1857/Discussion_paper_for_Workshop_on_Reporting_13-10-15.pdf); consulta pública de la Comisión Europea sobre el tema «Racionalizar las obligaciones de seguimiento y notificación en la política medioambiental», [http://ec.europa.eu/environment/consultations/reporting\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/consultations/reporting_en.htm)

- simplificar y reducir las cargas administrativas, en particular, reforzando la posibilidad de notificar una sola vez para las Directivas complementarias de la UE, lo que reducirá la presión sobre las autoridades públicas a todos los niveles y sobre el sector privado que contribuye a la notificación;
- antes de transmitir a la Comisión Europea los datos medioambientales de los Estados miembros, informar mejor y de manera más comprensible y capacitar a los ciudadanos y a las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales y los representantes de la economía;
- contribuir a mejorar la toma de decisiones y a fundamentar la evaluación de las políticas;

17. suscribe los siguientes principios que deben guiar los requisitos de seguimiento y notificación a escala de la UE: exhaustividad y suficiencia, coherencia y congruencia, comparabilidad en relación de equilibrio con la subsidiariedad, proporcionalidad, accesibilidad, cumplimiento de plazos y continuidad <sup>(6)</sup>;

18. insiste en que la Comisión Europea, los Estados miembros y los entes locales y regionales, en sus esfuerzos por racionalizar el seguimiento y la notificación y reducir las cargas administrativas, no deben:

- reducir la transmisión de información medioambiental a los responsables políticos locales y regionales, el público en general y la sociedad civil;
- reducir la notificación de los datos que sean necesarios para que la Comisión Europea garantice el cumplimiento de la legislación medioambiental de la UE;
- crear nuevos requisitos de información innecesarios en la UE sino, en su lugar, privilegiar, siempre que sea posible, la utilización de las bases de datos existentes y la interconexión entre ellas para responder a las obligaciones de información de la UE;

19. subraya la necesidad de llevar a cabo un inventario exhaustivo de las obligaciones de notificación existentes en el acervo medioambiental de la UE, un examen de su conveniencia y una evaluación de los costes administrativos que entraña el procedimiento de seguimiento y notificación para los entes locales y regionales;

20. pide a la Comisión Europea que realice un chequeo de los requisitos de seguimiento y notificación para examinar correctamente los diferentes aspectos del ciclo FPEIR (fuerzas motrices-presión-estado-impacto-respuesta);

21. insta a la Comisión Europea a que explore las posibles mejoras de eficiencia y evite la carga administrativa innecesaria en el procedimiento de seguimiento y notificación, en particular mediante la automatización de los instrumentos de información y procurando hallar sinergias entre las obligaciones de notificación establecidas en las distintas Directivas;

22. reconoce las buenas prácticas existentes en los requisitos de seguimiento y notificación en materia de medio ambiente. Entre ellas cabe citar el Servicio Mundial de Información sobre la Energía y la integración de las notificaciones sobre las emisiones a la atmósfera de las grandes instalaciones de combustión en el PRTR europeo;

23. considera que para mejorar el seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente y visualizar su finalidad, la Comisión Europea debería establecer «indicadores de aplicación» para las nuevas Directivas, como los que ya existen para algunas Directivas más recientes <sup>(7)</sup>;

<sup>(6)</sup> MiW — Make it Work Project 10/2015.

<sup>(7)</sup> Resumen de los indicadores existentes: [http://ec.europa.eu/environment/legal/reporting/products\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/legal/reporting/products_en.htm)

24. insiste en que la Comisión Europea, al examinar la posibilidad de derogar la Directiva sobre la normalización de los informes, debería elaborar nuevamente un enfoque horizontal para el seguimiento y la notificación en el futuro a escala de la UE;

25. reconoce el importante papel que desempeña la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) a la hora de proporcionar una base sólida de conocimientos que sustente las políticas en materia de medio ambiente y su aplicación, y el valor de su trabajo en el ámbito del seguimiento y la notificación;

26. reitera su apoyo al desarrollo de marcos estructurados de aplicación e información (SIIF) según propone la Comisión Europea para toda la legislación clave de la UE en materia de medio ambiente <sup>(8)</sup>;

27. reitera su llamamiento a la Comisión Europea para que garantice que los Estados miembros y sus entes locales y regionales apliquen adecuadamente los requisitos mínimos vigentes de la Directiva sobre acceso a la información en materia de medio ambiente, en consonancia con el Convenio de Aarhus <sup>(9)</sup>;

### **Mejorar el seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente por medios digitales**

28. considera que las soluciones electrónicas y la administración electrónica tienen un enorme potencial para ayudar a los entes locales y regionales a racionalizar sus procedimientos de seguimiento y notificación en materia de medio ambiente, en particular con vistas a reducir la carga administrativa que entraña para los entes locales y regionales y las empresas, recolectar datos estructurados y resultados sistematizados, facilitar análisis de riesgos y mejorar la calidad del seguimiento y la notificación (por ejemplo, asistencia en materia de seguimiento y notificación y formularios en línea), así como mejor información y participación del público;

29. pide a la Comisión Europea y a la AEMA que lleven a cabo proyectos piloto para estudiar la manera de reducir los requisitos de seguimiento y notificación que deben cumplir los entes locales y regionales haciendo uso de las TIC y la administración electrónica sin que ello afecte el impacto de la legislación;

30. pide a la Comisión Europea que en su chequeo evalúe posibles enfoques que permitan a los operadores y los entes locales y regionales utilizar la misma herramienta de notificación electrónica para diversos actos de legislación medioambiental de la UE;

31. reitera su llamamiento a la Comisión Europea, la AEMA y los Estados miembros para que aprovechen mejor las oportunidades que ofrecen las técnicas de observación terrestre, como el GMES, para mejorar la eficacia del seguimiento <sup>(10)</sup>;

32. subraya la necesidad de fomentar las inversiones en sistemas de información y herramientas en línea, incluidos portales y páginas web de fácil uso, e insta a que se haga participar a los usuarios de los sistemas, como los entes y los operadores locales y regionales, en el desarrollo de sistemas;

33. pide que se haga un esfuerzo para garantizar la interoperabilidad integral a nivel transfronterizo e intersectorial de los servicios electrónicos de la UE y de los Estados miembros en el ámbito del medio ambiente a escala nacional, regional y local <sup>(11)</sup>;

34. pone de relieve el importante papel que desempeña la información pública (espacial) medioambiental para las empresas de estructura digital, incluidas pymes y empresas de nueva creación; anima a los entes locales y regionales a aprovechar plenamente el potencial que entraña la reutilización de la información del sector público y el apoyo a las competencias empresariales digitales en el uso de estos datos, a fin de ayudar a los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil a desarrollar nuevos servicios, reforzar la competitividad y crear empleo;

<sup>(8)</sup> CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC.

<sup>(9)</sup> CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC.

<sup>(10)</sup> CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC, CDR 163/2011 fin.

<sup>(11)</sup> Véanse también los dictámenes CDR-2014-05514-00-00-AC y CDR-2015-02646.

35. pide a la Comisión que siga impulsando el intercambio de las mejores prácticas y tecnologías entre los Estados miembros y los entes regionales y locales, y que promueva procedimientos de seguimiento y notificación medioambientales en formato digital, al igual que el suministro de información medioambiental y la investigación y la innovación en la materia, en su próximo Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2016-2020 y en las futuras convocatorias de propuestas en el marco del programa LIFE, el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) y el programa Horizonte 2020;

36. anima a los entes locales y regionales a que fomenten el desarrollo de mecanismos de seguimiento y notificación y marcos estructurados de aplicación e información en formato digital y a que aumenten la capacidad administrativa haciendo uso de la asistencia técnica facilitada en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas;

#### ***Evaluación de la adecuación y eficacia (REFIT) de Inspire***

37. considera que, habida cuenta de la experiencia adquirida con la aplicación de la Directiva 2007/2/CE por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire), es necesario llevar a cabo un inventario para determinar qué requisitos profesionales y técnicos son eficaces para alcanzar los objetivos de la Directiva y son viables desde el punto de vista de la relación coste-beneficio. En este contexto, aguardará con interés la evaluación de la adecuación y eficacia (REFIT) de la Directiva Inspire, que permite la puesta en común de información espacial entre las organizaciones del sector público y facilita el acceso del público a la información espacial en toda Europa;

38. apoya el desarrollo de Inspire como instrumento de administración electrónica para proporcionar un formato común y un proceso de recopilación de datos en materia de información espacial necesarios para racionalizar el seguimiento y la notificación en materia de medio ambiente y para posibilitar que la garantía del cumplimiento y la aplicación de la legislación de la UE sean más eficaces, aplicando los principios en materia de datos abiertos de las administraciones públicas y soluciones digitales en el marco de las «ciudades inteligentes» para difundir dichos datos entre la población y darles visibilidad;

39. pide a la Comisión Europea que examine las posibles consecuencias de la decisión de que los requisitos de Inspire sobre los formatos sean obligatorios en otros ámbitos;

40. considera que Inspire puede aportar ventajas sustanciales a los entes locales y regionales e insta a los Estados miembros a que, con el apoyo de la Comisión Europea, refuercen la participación de sus entes regionales y locales en el proceso de Inspire y desarrollen capacidades para aplicar Inspire entre las administraciones locales y regionales<sup>(12)</sup>;

41. solicita que la AEMA y el CCI de la Comisión Europea desempeñen un mayor papel de coordinación para garantizar la coherencia y la compatibilidad en la recogida y cotejo de datos diferentes a escala de la UE, tal y como se hace con otros instrumentos como, por ejemplo, Inspire, GMES, GEOSS y EyeonEarth;

#### **C. Mejorar la garantía de cumplimiento de la legislación medioambiental de la UE**

42. toma nota de la importancia que el programa de la Comisión Europea «Legislar mejor» atribuye a la iniciativa «Make it Work» de algunos Estados miembros<sup>(13)</sup>, cuyo fin es facilitar asesoramiento sobre las disposiciones de garantía del cumplimiento de la legislación de la UE en el ámbito del medio ambiente;

43. lamenta la falta de coherencia y congruencia de los requisitos relativos a la garantía de cumplimiento entre los diferentes actos de la legislación medioambiental de la UE, que presentan distintos niveles de detalle en las disposiciones y definiciones diferentes que, con el tiempo, han evolucionado por separado. A raíz de ello, los entes locales y regionales pueden encontrar problemas a la hora de interpretar e integrar estas disposiciones cuando emprendan actividades de garantía del cumplimiento;

<sup>(12)</sup> Informe técnico de la EEMA n.º 17/2014; informe de consulta pública de Inspire: [http://inspire.ec.europa.eu/reports/consultations/INSPIRE\\_Public\\_Consultation\\_Report\\_final.pdf](http://inspire.ec.europa.eu/reports/consultations/INSPIRE_Public_Consultation_Report_final.pdf)

<sup>(13)</sup> <http://www.ieep.eu/work-areas/environmental-governance/better-regulation/make-it-work/>

44. respalda los siguientes principios para garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental de la UE: designación, competencias y profesionalidad de las autoridades competentes; garantía del cumplimiento basada en la información; una adecuada combinación de actividades para garantizar el cumplimiento; llevar a cabo una planificación, evaluación y revisión de las actividades para garantizar el cumplimiento; comunicación con el público; consolidar el seguimiento; garantizar una coordinación eficaz entre diferentes autoridades;

45. además de cumplir los principios antes mencionados, pide a las autoridades nacionales, regionales y locales que apliquen un enfoque de garantía de cumplimiento basado en el riesgo e insta a la UE a que formule recomendaciones de aplicación adecuadas a las especificidades e intereses del nivel local y regional;

46. considera que la evaluación del riesgo ofrece a las autoridades competentes de nivel local y regional una oportunidad importante para reducir la carga administrativa innecesaria al mismo tiempo que mantiene un alto nivel de protección del medio ambiente, al permitir establecer prioridades en la utilización de sus limitados recursos de inspección;

47. considera que la legislación medioambiental de la UE debe tener en cuenta sobre todo los riesgos de incumplimiento y su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud;

48. insta a la Comisión Europea a que en un futuro próximo presente una iniciativa en materia de garantía del cumplimiento que cubra la promoción, el control y la aplicación, se centre en un enfoque basado en el riesgo y cumpla los objetivos del 7.º PAM;

49. respalda la opción de elaborar una Directiva horizontal de la UE, cuyo objeto sería establecer disposiciones de garantía del cumplimiento basadas en los principios antes mencionados para todo el acervo medioambiental de la UE, y que además respondería a la solicitud del CDR de que la Comisión Europea presente un marco general vinculante para las inspecciones y para la supervisión medioambiental de la UE <sup>(14)</sup>;

50. considera que los entes locales y regionales competentes se hallan en una posición central para llevar a cabo actividades de promoción del cumplimiento que entrañen la cooperación con los operadores reglamentados y la información a los ciudadanos sobre casos de incumplimiento importantes y sobre los resultados de las principales inspecciones realizadas;

51. insta a los Estados miembros y a los entes regionales y locales a que apliquen consecuentemente las medidas de aplicación, adopten sanciones proporcionadas y disuasorias en caso de infracciones de la legislación medioambiental de la UE y apliquen consecuentemente la Directiva 2008/99/CE relativa a los delitos contra el medio ambiente;

52. insta a que, como medida complementaria, la Comisión Europea y los Estados miembros sigan reforzando el papel de la Red de la UE para la Aplicación y el Cumplimiento de la Legislación Medioambiental (IMPEL), garantizando, en particular, un apoyo financiero adecuado a largo plazo para dicha red y reforzando el uso sistemático por parte de IMPEL de inspecciones inter pares y conjuntas <sup>(15)</sup> en todos los ámbitos clave de la legislación medioambiental; pide que se refuerce su cooperación con otras redes europeas activas en el ámbito de la garantía del cumplimiento, y que se prosiga el desarrollo de las redes nacionales IMPEL en las que expertos de los entes locales y regionales comparten sus mejores prácticas;

<sup>(14)</sup> CDR593-2013\_00\_00\_TRA\_AC, CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC y CDR 164/2010 fin.

<sup>(15)</sup> CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC y CDR 164/2010 fin.

53. apoya el llamamiento del Parlamento Europeo <sup>(16)</sup> a la Comisión Europea para que fomente la capacitación mediante el apoyo a redes de jueces y fiscales especializados también en delitos medioambientales;

54. pide a la Comisión Europea que en su posible nueva iniciativa sobre la garantía del cumplimiento tome en consideración las solicitudes anteriores del CDR de revisar la Directiva sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, actualmente paralizada, solicitud también apoyada por el Parlamento Europeo, y de establecer criterios generales para los sistemas de tramitación de denuncias de ámbito nacional <sup>(17)</sup>;

55. recuerda que los Fondos Estructurales de la UE tienen un objetivo temático específico destinado a mejorar la capacidad de los entes locales y regionales, por lo que la UE debería asignar fondos suficientes a tal fin;

#### **D. Otras medidas para mejorar la aplicación de la legislación medioambiental de la UE**

##### ***Medidas adoptadas por la Comisión Europea y la UE***

56. con el fin de avanzar en la aplicación del 7.º Programa de Acción en materia de medio ambiente de la UE y su objetivo prioritario n.º 4 (mejora de la aplicación), y para dar continuidad a las recomendaciones de anteriores dictámenes del CDR sobre la mejora de la aplicación de la legislación medioambiental de la UE, el CDR insta a la Comisión Europea y a la UE a que <sup>(18)</sup>:

- a) adopten políticas eficaces basadas en la fuente que permitan alinear mejor los niveles de ambición y los plazos de la legislación de la UE basada en la fuente o en el producto con los de la legislación de la UE relativa a las normas de calidad o los objetivos medioambientales, para ayudar a los entes locales y regionales competentes a cumplir mejor los valores límite de la UE; detecten los problemas transfronterizos que trascienden la responsabilidad directa de estos entes, y amplíen en la legislación medioambiental de la UE las opciones de recuperación de costes con que cuentan los entes regionales y locales;
- b) sigan promoviendo, apoyando económicamente y, cuando proceda, ampliando y consolidando las iniciativas existentes, muy diversas, de apoyo a la innovación y a las mejores prácticas en las ciudades, siempre y cuando no se solapen, y animando a las ciudades a mostrar su liderazgo, en particular, desarrollando el premio Capital Verde Europea y el nuevo premio Hoja Verde Europea dirigido a las ciudades más pequeñas;
- c) hagan obligatoria la realización, en las evaluaciones de impacto, de un análisis sobre el impacto territorial y la competitividad a nivel regional y local, al elaborar o revisar la legislación medioambiental de la UE, y fomenten la participación de los entes regionales y locales y las comunidades empresariales de base local en las consultas públicas ampliadas organizadas por la Comisión Europea en las fases legislativas preliminares y en la fase de aplicación de la legislación;
- d) como parte de la actual labor de adecuación de la normativa, lleven a cabo evaluaciones del impacto territorial y la competitividad con respecto al acervo existente en materia de medio ambiente y a los objetivos vinculantes;

57. pide a la Comisión que cree un grupo de expertos de la Comisión Europea, formado por representantes de los Estados miembros, los entes locales y regionales y las principales partes interesadas, para proporcionar asesoramiento sobre cómo mejorar la calidad y la coherencia del acervo medioambiental de la UE y su aplicación, o que integre esta tarea en el mandato de grupos de expertos de la Comisión Europea existentes con una composición similar; el CDR se ofrece a participar en los trabajos de este grupo;

<sup>(16)</sup> Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013 [2012/2104 (INI)].

<sup>(17)</sup> CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC, CDR 164/2010 fin, Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013 [2012/2104 (INI)].

<sup>(18)</sup> COR-2015-04129, CDR593-2013\_00\_00\_TRA\_AC, CDR1119-2012\_00\_00\_TRA\_AC y CDR 164/2010 fin.

**Medidas adoptadas por los Estados miembros y los entes regionales y locales**

58. El CDR insta:

- a) a los Estados miembros a que estén más en contacto con las administraciones encargadas de la aplicación, desde la fase de elaboración de las políticas y en la fase de transposición y aplicación, por ejemplo, en el caso de los equipos encargados de expedientes transversales formados por expertos procedentes de las administraciones de todos los niveles de gobierno dentro de un Estado miembro;
- b) a los entes locales y regionales a que establezcan objetivos medioambientales y estrategias locales y regionales, o bien a que incluyan objetivos medioambientales en las estrategias (integradas) ya existentes para un desarrollo sostenible, que conciten el respaldo político;
- c) a los Estados miembros a que, con el apoyo de la Comisión Europea, adopten nuevas medidas para integrar mejor los diversos actos de legislación medioambiental de la UE mediante la introducción de permisos medioambientales integrados;
- d) a los ministerios y organismos nacionales y regionales responsables de medio ambiente a que elaboren, con la participación de representantes de los entes locales y regionales, documentos de orientación, y entre ellos listas de control de los procedimientos;
- e) a los Estados miembros a que transpongan la legislación medioambiental de la UE dentro de los plazos, con precisión y eficacia;
- f) a los Estados miembros y los entes regionales y locales a que supriman progresivamente las subvenciones nocivas para el medio ambiente y utilicen cada vez más instrumentos de mercado y reformas fiscales que respeten el medio ambiente;

**Reforzar la cooperación del CDR con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo para la mejora de la aplicación y la supervisión de la legislación medioambiental de la UE**

59. acoge con satisfacción el renovado énfasis dado por los colegisladores a mejorar la aplicación de la legislación medioambiental de la UE y su control <sup>(19)</sup>;

60. pide al Parlamento Europeo y al Consejo que estudien conjuntamente con el CDR de qué manera este puede, gracias a su función consultiva, aportar las experiencias de los entes locales y regionales a los ejercicios de control individuales;

61. destaca la experiencia adquirida con la plataforma técnica para la cooperación en materia de medio ambiente, creada conjuntamente por el CDR y la Comisión Europea, que constituye un foro para fomentar el diálogo sobre los problemas y las soluciones locales y regionales a la hora de aplicar la legislación medioambiental de la UE;

62. hace hincapié en que el Consejo y el Parlamento Europeo han reconocido y atribuido una base sólida y duradera a la plataforma en el 7.º PAM, que confirma que esta «facilitará el diálogo y el intercambio de información para mejorar la aplicación de la legislación a nivel local»;

---

<sup>(19)</sup> Declaración del presidente de la Comisión ENVI, Sr. La Via, en la reunión de la Comisión ENVI del CDR de 3 de marzo de 2015. Secretaría General del Consejo, 9 de octubre de 2015: Potenciar la dimensión ecológica del Semestre Europeo: subvenciones nocivas para el medio ambiente y aplicación de la legislación medioambiental-Cambio de impresiones. Nota de la Presidencia: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12790-2015-REV-1/es/pdf>

63. pretende, por tanto, contribuir a impulsar el desarrollo de la plataforma técnica, y sugiere a la Comisión Europea que examine, junto con el Parlamento Europeo y el Consejo, la posibilidad de asociar las reuniones de la plataforma técnica a los debates del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la manera de mejorar la aplicación y el control medioambientales;
64. valora positivamente que la Comisión Europea haya adoptado en los últimos años un enfoque proactivo en el ámbito de la política medioambiental de la UE al requerir en una fase temprana la contribución del CDR para la elaboración de las políticas mediante la solicitud de dictámenes prospectivos, conforme a lo estipulado en el acuerdo de cooperación firmado por las dos instituciones <sup>(20)</sup>; sugiere que se examine conjuntamente la posibilidad de organizar de forma más regular una reunión de la plataforma técnica en el marco de cada dictamen prospectivo;
65. pide a la Comisión Europea que asocie estrechamente al Comité de las Regiones a las futuras iniciativas que tengan por objeto mejorar la aplicación y la gobernanza medioambientales, como la iniciativa sobre la revisión de la aplicación de la normativa medioambiental (EIR) <sup>(21)</sup>.

Bruselas, 7 de abril de 2016.

*El Presidente  
del Comité de las Regiones Europeo*

Markku MARKKULA

---

<sup>(20)</sup> CDR 164/2010.

<sup>(21)</sup> [http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2016\\_env\\_088\\_environmental\\_implementation\\_review\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2016_env_088_environmental_implementation_review_en.pdf)